



CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

El contrato laboral que más **ventajas** ofrece a **empresas y autónomos**.



Contratación inmediata

En los contratos de formación en alternancia no será precisa la autorización previa a su inicio de la actividad formativa del contrato.



Sin costes en Seguridad Social

Es el único contrato que **paga 0€ en Seguros Sociales**.

Tiene derecho a una reducción del 100% en las cuotas de la Seguridad Social (75% si la empresa tiene más de 250 trabajadores.) y una bonificación del 100% de la formación en los Seguros Sociales.



Formación online 100% (sin sesiones presenciales)

Formación teórica online a través de plataformas y con tutor especializado.



Bonificación tutor laboral

La empresa se beneficia de una bonificación adicional mensual, en concepto de tutorización laboral, de 60 (plantillas 5 o más trabajadores) y 80 € (plantillas 1 a 4 trabajadores).



Con Prestación por desempleo

El trabajador percibirá prestación por desempleo y cobertura total de la Seguridad Social.



Hasta 1800€ por transformación

Bonificaciones por transformación en indefinido de 1500 euros anuales (1800 euros si es mujer) durante 3 años.

TRAMITAMOS SUS CONTRATOS DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

¿Quiere hacer un Contrato de Formación?
Nosotros nos encargamos de todas las gestiones.

Desde el Grupo **FORMATEAM-EDORTEAM-PRODASUR** ofrecemos un trato muy personalizado a asesores, empresas y colaboradores en general, agilizando al máximo la gestión y tramitación del CFA. Trabajamos con distintos Centros de Formación Homologados por el SEPE.

Suscribimos Convenios de Colaboración con ASESORÍAS y retribuimos su colaboración comercial.

SOLICITE NUESTRA OFERTA FORMATIVA DEL CATÁLOGO SEPE: MÁS DE 300 OCUPACIONES



Avda. Comandante Benítez, 15 Local 2 · 29001 Málaga
Atención al Cliente: 952 60 37 70

@ www.formasur.es
✉ formasur@formasur.es

REQUISITOS DE LA PERSONA TRABAJADORA

- Edad, mayores de 16 y menores de 30.
- No tener la titulación oficial obtenida y reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo para la realización de un contrato formativo para la obtención de práctica profesional (los antiguamente conocidos como contratos en prácticas).
- Estar registrado como demandando de empleo en el SEPE, como mínimo 1 día antes del alta (requisito, exclusivamente para poder bonificar los seguros sociales).
- No se puede celebrar un contrato para la formación cuyo fin sea la cualificación de un puesto de trabajo que haya sido desempeñado por el trabajador en la misma empresa por un tiempo superior a 6 meses.
- No haber agotado la duración máxima establecida para los contratos de formación (24 meses), en la misma empresa o en otra distinta.

SALARIO

Según convenio colectivo y nunca inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), **pero sólo en función al tiempo de trabajo efectivo.**

100% DE LA JORNADA

1080 €

40 h. semanales
(SMI en 2023)

65% DE LA JORNADA

702 €

26 h. semanales
(Tiempo estimado para el primer año)

85% DE LA JORNADA

918 €

34 h. semanales
(Tiempo estimado para el segundo año)

DURACIÓN DEL CONTRATO DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

- **Mínimo 3 meses y máximo 2 años.**
- **Posibilidad para realizar prórrogas** para conseguir el título (sin superar nunca la duración máxima de 2 años).
- Podrá desarrollarse al amparo de **un solo contrato de forma no continuada.**
- **No podrá establecerse periodo de prueba** en estos contratos.

Por otro lado, la duración será interrumpida en caso de situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción o acogimiento, violencia de género; debiendo la empresa comunicar dichas incidencias al SEPE a fin de que tenga efecto la interrupción de la duración máxima.

DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

El tiempo de trabajo efectivo **no podrá ser superior al 65% el primer año ni al 85% el segundo**, de la jornada máxima prevista en el convenio (40 horas a la semana habitualmente).

- La **duración máxima** efectiva no podrá ser superior a **26 horas a la semana el primer año o 34 horas a la semana el segundo año.**
- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, **12 horas de descanso.**
- El número de horas ordinarias de **trabajo efectivo no podrá ser superior a nueve diarias**, salvo que por convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se establezca otra distribución.

A lo que hay que añadir que, **el trabajador no puede realizar horas extraordinarias**, salvo los realizados para prevenir o reparar siniestros o daños extraordinarios, ni horas complementarias en los contratos a tiempo parcial, y **tampoco pueden realizar trabajo a turnos ni nocturnos** (entre las diez de la noche y las seis de la mañana).

Excepcionalmente podrán realizarse trabajos en los citados períodos cuando las actividades formativas para la adquisición de los aprendizajes previstos en el plan de formación no puedan desarrollarse en otros periodos debido a la naturaleza de la actividad.